

Dra.

LIZ CAROLINA ROJAS SALGADO

JUEZA PROMISCO MUNICIPAL DE SABOYA BOYACA

E.

S.

D.

Ref: **Proceso de sucesión Intestada No. 2018-00014.-00**

CAUSANTES: ANTONIO MARÍA SÁNCHEZ SÁNCHEZ Y MARÍA ESTRELLA CASTELLANOS DE SÁNCHEZ.

ALIRIO CRUZ CRISTANCHO, Abogado reconocido en autos, identificado como aparece al pie de mi firma y en calidad de apoderado de los señores **JOSÉ VICENTE SÁNCHEZ CASTELLANOS, SEGUNDO EUFRACIO SÁNCHEZ CASTELLANOS, ÁNGEL ADELMO SÁNCHEZ CASTELLANOS, LUZ MIRYAN SÁNCHEZ CASTELLANOS Y CONCEUSION SACHEZ CASTELLANOS**, personas mayores de edad, domiciliados y residentes en el municipio de Cajicá en la calle 4 No. 1-10 apto. 404, Torre I, en la ciudad de Tunja en la carrera 15 No. 29-57 Int. 4 barrio 20 de Julio y en la ciudad de Duitama en la carrera 38 C No. 14 A-21 barrio Sevilla II, identificados con la Cédula de Ciudadanía números 4.196.736 de Pauna, 4.227.922 se Saboya, 4.229.317 de Saboya, 46.676.503 de Chiquinquirá y 23.994.511 de Saboya respectivamente, obrando en mi calidad de PARTIDOR designado en el proceso de la referencia y estando dentro de la debida oportunidad procedo a presentar el trabajo de PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN dentro de esta sucesión de los causantes de la referencia.

SOLICITUDES

PRIMERA: Sírvase decretar la partición de los bienes pertenecientes a la sucesión intestada de los señores **ANTONIO MARIA SANCHEZ SANCHEZ Y MARIA ESTRELLA CASTELLANOS DE SANCHEZ** (Q.E.P.D.)

SEGUNDA: Que en consecuencia en nombre de mis poderdantes y conforme a las facultades indicadas por su señoría en audiencia virtual realizada el día 4 de agosto del presente año 2020, en donde se me nombro como partidor y en consecuencia en sus nombres realizo el correspondiente trabajo de partición así.

HECHOS

PRIMERO: Por auto del 16 de febrero Agosto de 2018, su despacho por solicitud efectuada por el suscrito, en representación de mis poderdantes declaró abierto el proceso de sucesión intestada de los señores **ANTONIO MARIA SANCHEZ SANCHEZ Y MARIA ESTRELLA CASTELLANOS DE SANCHEZ**, quienes se identificaban con el número de cédulas **1.127.361 y 23.991.922**, cuya herencia se defirió el día de sus fallecimientos, que ocurrieron el día 20 de julio del 2017 en Tunja y el 21 de junio del 2000, en el municipio de Saboya- Boyacá y cuyo último domicilio o asiento principal de sus negocios fue el municipio de Saboya departamento de Boyacá..

SEGUNDO: En la misma providencia y posterior se reconoció a mis poderdantes con derecho de intervenir en el proceso de sucesión, en su calidad de hijos del causante señores de **JOSÉ VICENTE SÁNCHEZ CASTELLANOS, SEGUNDO EUFRACIO SÁNCHEZ CASTELLANOS, ÁNGEL ADELMO SÁNCHEZ CASTELLANOS, LUZ MIRYAN SÁNCHEZ CASTELLANOS Y CONCEUSION SACHEZ CASTELLANOS.**

TERCERO: Que en cuanto al hijo legítimo de los causantes señor **EILSON SANCHEZ CASTELLANOS**, esta persona se notifico personalmente ante su despacho, en donde se le corrió traslado de la demanda al mismo por un termino de 20 días hábiles para que se hiciera parte de mismo o repudiara la herencia de conformidad con lo establecido en el artículo 492 del C.G.P. y en concordancia con el artículo 1289 del C.C., donde esta persona consiente de su deber que tenía para pronunciarse frente a que se hacía necesario su pronunciamiento de aceptación de la herencia y por ello a la hora actual la ley presume que con el silencio del citado esta repudio la herencia y así la decreto su señoría dentro de este proceso.

CUARTO: Dentro del término legal presenté, como apoderado de las personas anteriormente nombradas, los inventarios y avalúos los cuales recibieron su aprobación mediante providencia del 4 de agosto de 2020.

QUINTO: Aparece del proceso, que se realizaron las publicaciones establecidas por la ley, no habiéndose presentado ningún otro heredero, legatario o interesado, distintos a la a referida heredera.

SEXTO: En los poderes conferidos por los señores **JOSÉ VICENTE SÁNCHEZ CASTELLANOS, SEGUNDO EUFRACIO SÁNCHEZ CASTELLANOS, ÁNGEL ADELMO SÁNCHEZ CASTELLANOS, LUZ MIRYAN SÁNCHEZ CASTELLANOS Y CONCEUSION SACHEZ CASTELLANOS**, trata expresamente la facultad para realizar el trabajo de partición de los bienes hereditarios.

SEPTIMO: Cumplidos los presupuestos previos de presentación y aprobación de los inventarios y avalo de bienes y decreto de partición, así como el reconocimiento del partidor, se procede a efectuar el trabajo de partición y adjudicación de los bienes dejados por los causantes de la referencia.

INVENTARIOS Y AVALUÓ DE BIENES

Conforme los inventarios y avaluó de bienes del de cujus, se encuentra representado en los siguientes activos y pasivos.

PARTIDA PRIMERA: Un globo de terreno junto con la casa de habitación en el construida en adobe y teja de barro denominado "HORIZONTE", ubicado en la Vereda de MERCHÁN, Jurisdicción del municipio de SABOYA, Departamento de BOYACÁ, distinguido con la cedula catastral número 00-00-0011-0077-000 y folio de matrícula Inmobiliaria número 072-80713 de la Oficina de Registro de Instrumento Público de la Ciudad de Chiquinquirá, determinado por los siguientes linderos: Desde una piedra natural marcada con una cruz; sigue al occidente a encontrar un mojón de piedra que está al pie de un campano y de esta a encontrar otro mojón de piedra que está en una lomita, límite con terrenos de Belisario Villamil y Segundo Castellanos, vuelve al sur a dar a otro mojón de piedra que está a la orilla de una zanja, lindando con terrenos de José Bernardo Villamil, sigue a dar a otro mojón de piedra que está a la orilla del camino; de aquí vuelve al oriente a encontrar otro mojón de piedra que está al pie de un fique límites con terrenos de Segundo Castellanos, hoy de herederos de Villamil; vuelve al norte a dar a una piedra natural que está en el filo de la peña, de aquí vuelve de para abajo por serie de mojones en recta, a encontrar otro mojón de piedra que esta abajo de la peña; límite con terrenos de Demetrio Martínez, hoy sus herederos; a encontrar el primer lindero y encierra. (Linderos tomados conforme al título presentado).

TRADICIÓN: Este inmueble fue adquirido por la causante **MARÍA ESTRELLA CASTELLANOS DE SÁNCHEZ**, dentro de la vigencia de la sociedad conyugal conformada con el también causante **ANTONIO MARÍA SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, por compra hecha a HERMELINDA DE JESÚS RODRÍGUEZ VDA DE ZAMBRANO, según consta en escritura pública No. 383 del 23 de JULIO de 1976 otorgada en la Notaria Primera del circuito de Chiquinquirá y que se encuentra inscrita en la Oficina de Registro de Instrumento Público de la Ciudad de Chiquinquirá bajo el folio de matrícula inmobiliaria número **072-80713**

AVALUÓ: Este bien ha sido avaluado en la suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$7.324.500.00) M/CTE**, conforme el avalúo catastral que aparece el certificado catastral expedido por el IGAC, y del cual se incrementó en un 50% teniendo en cuenta el artículo 444 numeral 4 del C.G.P., certificado catastral que se anexa para su verificación.

PARTIDA SEGUNDA: Un globo de terreno denominado "EL EUCALIPTUS", ubicado en la Vereda de **MERCHÁN**, Jurisdicción del municipio de **SABOYA**, Jurisdicción del municipio de **SABOYA**, Departamento de **BOYACÁ**, distinguido con la cedula catastral número **00-00-0011-0077-000** y folio de matrícula Inmobiliaria número **072-3910** de la Oficina de Registro de Instrumento Público de la Ciudad de Chiquinquirá, determinado por los siguientes linderos: Desde un mojón de piedra que está a la orilla de la Quebrada de "EL ROPERO", y al pie de un tronco de roble, sigue al sur en línea recta a encontrar un mojón de piedra que está en una lomita; de aquí en línea recta a encontrar un mojón de piedra natural que está al pie de un Roble gacho, que está sobre la peña lindando por este costado con terrenos de ANA DELINA MARTÍNEZ, vuelve al oriente peña arriba por todo un camino real a encontrar una vara de Eucaliptus, colindando con terrenos de Herederos de ASECION CASTELLANOS y DIÓGENES SUAREZ, por este costado: vuelve al Norte en línea recta a encontrar un mojón de piedra que está en una lomita; sigue la misma dirección y en recta a encontrar un palo de Eucaliptus que está cerca de la quebrada de "EL ROPERO", de aquí sigue en recta a encontrar la misma Quebrada de "EL ROPERO", lindando por este costado con terrenos de la misma compradora,

Pedro Suarez y Andrea Castellanos; sigue quebrada abajo y encierra con el mojón de piedra que hay en la misma Quebrada. (Linderos tomados conforme al título presentado).

TRADICIÓN: Este inmueble fue adquirido por los causantes **MARÍA ESTRELLA CASTELLANOS DE SÁNCHEZ**, dentro de la vigencia de la sociedad conformada con el también causante **ANTONIO MARÍA SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, por compra hecha a los señores **JOSÉ BERNARDO VILLAMIL TORRES**, **PEDRO PABLO VILLAMIL TORRES**, **ANANÍAS VILLAMIL TORRES**, **MARÍA ISABEL TORRES VDA DE VILLAMIL**, **MARÍA GABRIELA VILLAMIL DE TORRES** Y **MARÍA TRANSITO VILLAMIL DE TORRES**, según consta en escritura pública No. 157 del 30 de MAYO de 1978 otorgada en la notaria única del circuito de Saboya y que se encuentra inscrita en la Oficina de Registro de Instrumento Público de la Ciudad de Chiquinquirá bajo el folio de matrícula inmobiliaria número **072-3910**.

AVALÚO: Este bien ha sido avaluado en la suma de **TRECE MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS (\$13.929.000.00) M/CTE**, conforme el avalúo catastral que aparece el certificado catastral expedido por el IGAC, y del cual se incrementó en un 50% teniendo en cuenta el artículo 444 numeral 4 del C.G.P., certificado catastral que se anexa para su verificación.

B. BIENES MUEBLES. No se conocen.

INVENTARIO DE DEUDAS

SE DESCONOCE LA EXISTENCIA DE PASIVO ALGUNO.....\$ - 0 -

SUMA EL ACTIVO LÍQUIDO.....\$ 21.253.500.00

LIQUIDACIÓN

El monto del acervo inventariado es la suma de **VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$21.253.500) MONEDA LEGAL**, como son cinco los hijos legítimos los que tienen derecho a participar en la sucesión de la referencia, con iguales derechos y proporciones a cada uno, la división del acervo líquido se reducirá a los cinco (5) herederos legítimos, en los porcentajes correspondiente por Ley a cada uno. Por lo tanto la liquidación de los bienes es como sigue:

Valor del bien inventariado:.....	\$21.253.500.00.
Partida Primera:	\$ 7.324.500.00.
Partida Segunda:	\$ 13.929.000.00.
Sumas iguales.....	\$ 21.253.500.00.....\$21.253.500.00.

Herederos: Son los herederos de esta sucesión los señores **JOSÉ VICENTE SÁNCHEZ CASTELLANOS**, **SEGUNDO EUFRACIO SÁNCHEZ CASTELLANOS**, **ÁNGEL ADELMO SÁNCHEZ CASTELLANOS**, **LUZ MIRYAN SÁNCHEZ CASTELLANOS** Y **CONCEUSION SACHEZ CASTELLANOS**, en calidad de hijos legítimos de los causantes de la referencia. Por lo tanto, el acervo hereditario se adjudica de la siguiente manera y de común acuerdo entre los herederos y por tal razón se hace la siguiente distribución:

DISTRIBUCIÓN DE HIJUELAS

HIJUELA PRIMERA: Para los herederos legítimos **JOSÉ VICENTE SÁNCHEZ CASTELLANOS**, **SEGUNDO EUFRACIO SÁNCHEZ CASTELLANOS** Y **CONCEUSION SACHEZ CASTELLANOS**, identificados e su orden con las cédulas de ciudadanía números 4.196.736 de Pauna, 4.227.922 de Saboya y 23.994.511 de Saboya respectivamente, les corresponde por la herencia la suma de **TRECE MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS (\$13.929.000) MONEDA LEGAL**, para pagársela se les adjudica en común y proindiviso en partes iguales en proporcio de 1/3 parte para cada uno el siguiente bien inmueble:

PARTIDA UNICA: Los mismos derechos y acciones herenciales sobre un globo de terreno denominado **"EL EUCALIPTUS"**, ubicado en la Vereda de **MERCHÁN**, Jurisdicción del municipio de **SABOYA**, Departamento de **BOYACÁ**, distinguido con la cédula catastral número **00-00-0011-0077-000** y folio de matrícula Inmobiliaria número **072-3910**, determinado por los siguientes linderos generales: Desde un mojón de piedra que está a la orilla de la Quebrada de **"EL ROPERO"**, y al pie de un tronco de roble, sigue al sur en línea recta a encontrar un mojón de piedra que está en una lomita; de aquí en línea recta a encontrar un mojón de piedra natural que está al pie de un Roble gacho,

que está sobre la peña lindando por este costado con terrenos de ANA DELINA MARTÍNEZ, vuelve al oriente peña arriba por todo un camino real a encontrar una vara de Eucaliptus, colindando con terrenos de Herederos de ASENCION CASTELLANOS y DIÓGENES SUAREZ, por este costado: vuelve al Norte en línea recta a encontrar un mojón de piedra que está en una lomita; sigue la misma dirección y en recta a encontrar un palo de Eucaliptus que está cerca de la quebrada de "EL ROPERO", de aquí sigue en recta a encontrar la misma Quebrada de "EL ROPERO", lindando por este costado con terrenos de la misma compradora, Pedro Suarez y Andrea Castellanos; sigue quebrada abajo y encierra con el mojón de piedra que hay en la misma Quebrada. (Linderos tomados conforme al título presentado).

TRADICIÓN: Este inmueble fue adquirido por la causante **MARÍA ESTRELLA CASTELLANOS DE SÁNCHEZ**, dentro de la vigencia de la sociedad conformada con el también causante **ANTONIO MARÍA SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, por compra hecha a los señores JOSÉ BERNARDO VILLAMIL TORRES, PEDRO PABLO VILLAMIL TORRES, ANANÍAS VILLAMIL TORRES, MARÍA ISABEL TORRES VDA DE VILLAMIL, MARÍA GABRIELA VILLAMIL DE TORRES Y MARÍA TRANSITO VILLAMIL DE TORRES, según consta en escritura pública No. 157 del 30 de MAYO de 1978 otorgada en la notaría única del circuito de Saboya y que se encuentra inscrita en la Oficina de Registro de Instrumento Público de la Ciudad de Chiquinquirá bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **072-3910**.

HIJUELA SEGUNDA: Para los herederos legítimos señores **ÁNGEL ADELMO SÁNCHEZ CASTELLANOS**, **LUZ MIRYAN SÁNCHEZ CASTELLANOS**, identificados en su orden con las cédulas de ciudadanía números 4.229.317 y 46.676.503 expedidas en Saboya y Chiquinquirá, le corresponde por la herencia la suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$7.324.500) MONEDA LEGAL**, para pagárselas se les adjudica en común y proindiviso en proporción del 50% para cada uno sobre el siguiente bien inmueble:

PARTIDA UNICA: Los mismos derechos y acciones herenciales sobre un globo de terreno denominado "globo de terreno junto con la casa de habitación en el construida en adobe y teja de barro denominado "HORIZONTE", ubicado en la Vereda de **MERCHÁN**, Jurisdicción del municipio de **SABOYA**, Departamento de **BOYACÁ**, distinguido con la cedula catastral número **00-00-0011-0077-000** y folio de matrícula Inmobiliaria número **072-80713**, determinado por los siguientes linderos: Desde una piedra natural marcada con una cruz; sigue al occidente a encontrar un mojón de piedra que está al pie de un campano y de esta a encontrar otro mojón de piedra que está en una lomita, límite con terrenos de Belisario Villamil y Segundo Castellanos, vuelve al sur a dar a otro mojón de piedra que está a la orilla de una zanja, lindando con terrenos de José Bernardo Villamil, sigue a dar a otro mojón de piedra que está a la orilla del camino; de aquí vuelve al oriente a encontrar otro mojón de piedra que está al pie de un fique límites con terrenos de Segundo Castellanos, hoy de herederos de Villamil; vuelve al norte a dar a una piedra natural que está en el filo de la peña, de aquí vuelve de para abajo por serie de mojones en recta, a encontrar otro mojón de piedra que esta abajo de la peña; límite con terrenos de Demetrio Martínez, hoy sus herederos; a encontrar el primer lindero y encierra. (Linderos tomados conforme al título presentado).

TRADICIÓN: Este inmueble fue adquirido por la causante **MARÍA ESTRELLA CASTELLANOS DE SÁNCHEZ**, dentro de la vigencia de la sociedad conyugal conformada con el también causante **ANTONIO MARÍA SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, por compra hecha a HERMELINDA DE JESÚS RODRÍGUEZ VDA DE ZAMBRANO, según consta en escritura pública No. 383 del 23 de JULIO de 1976 otorgada en la Notaria Primera del circuito de Chiquinquirá y que se encuentra inscrita en la Oficina de Registro de Instrumento Público de la Ciudad de Chiquinquirá bajo el folio de matrícula inmobiliaria numero 072-80713.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los preceptos del Libro Tercero, Título X y los artículos 1820 y siguientes del Código Civil, al igual que los artículos 507 y siguientes del Código General del Proceso.

ANEXOS

Además de los aportados inicialmente me permito anexar los siguientes:

- Certificados catastrales de los inmuebles expedidos por el Igac.
- Certificados de Libertad de los bienes inmuebles.

Atentamente,


ALIRIO CRUZ CRISTANCHO
 C.C. No. 7.312.950 de Chiquinquirá (Boyacá)
 T.P. No. 263.158 C.S. de la J.